



CONSTANCIA: El día 6 de diciembre último, venció el término que tenía la entidad incoante para ajustar el libelo demandatorio. El 13 de diciembre posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 17 de febrero de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00673-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la organización proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de noviembre del año anterior, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó a la sociedad interesada la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre de la anualidad que precede. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notificó a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 29 de noviembre.

Sin embargo, la agremiación rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la tramitación en torno al petitorio, es inane e improductivo buscar ese último acto, el que, se insiste, fue



entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE FEBRERO DE 20223 SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be801555501173e823508d1ba480905c928841e06908170817d58207118c065**

Documento generado en 16/02/2023 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>